



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-148-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las once y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, de referencia **MI-002-002-2013**, derivado de la revisión efectuada a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de Nicaragua en Brasil, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina ,señala como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-148-15

objetivos: **A)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de la Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares; Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento; Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior y demás leyes y reglamentos aplicables; **B)** Constatar que las normativas aplicables a los ingresos (vía transferencias de fondos), y egresos a través de cuentas operativas de la Embajada de Nicaragua en Brasil), durante el período auditado; **C)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las transferencias presupuestarias mensuales e ingresos consulares, están siendo aplicados de acuerdo con las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría y las posibles responsabilidades a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría revela tres (3) hallazgos consistentes en el envío tardío de la documentación soporte de las rendiciones de las asignaciones presupuestarias a contabilidad externa del Ministerio de Relaciones Exteriores; deuda en concepto de pago de seguros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y del Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio, cuya cifra exacta se desconoce; y, remisión tardía de informes financieros al mencionado Ministerio de Relaciones Exteriores.- Asimismo, el Informe examinado refiere en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-148-15

su conclusión que los referidos hallazgos descritos en la sección V del Informe en mención, constituyen debilidades de control interno; no obstante, en virtud de tales hallazgos señala que se incumplieron una serie de disposiciones legales del ordenamiento jurídico del control gubernamental, que no se ajustan a las condiciones reportadas en los mencionados hallazgos de control interno, resultando técnica y jurídicamente improcedente establecer Responsabilidad Administrativa, cuando las normas no se circunscriben a las actuaciones descritas en los hallazgos y por consiguiente no se cumplen con las premisas exigidas por el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para determinar dicha Responsabilidad Administrativa, al no ajustarse las disposiciones legales señaladas como incumplidas con el asunto de que se trate, que en el caso que nos ocupa son los hallazgos de auditoría.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 32 numeral 2), 65 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece y referencia **MI-002-002-2013**, derivado de la revisión efectuada a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de Nicaragua en Brasil, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la Embajada de Nicaragua en Brasil auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el informe examinado, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el arto. 103



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-148-15

numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-